

1799 14 Octubre



DON BARTOLOME MUÑOZ DE TORRES,
del Consejo de S. M., su Secretario, Escri-
bano de Cámara mas antiguo y de Gobierno
de él.

Certifico que con fecha siete de este mes se ha
dirigido al Consejo una Real Orden, cuyo tenor, el
de la Instrucción que con ella se acompañó, y el
de la providencia dada por el Consejo, con vista
de lo expuesto en el asunto por los tres Señores
Fiscales, es como se sigue.

Real Orden. "Con esta fecha me dice el Señor Don Miguel
Cayetano Soler lo siguiente : "Para conciliar con
las circunstancias actuales del Real Erario la pronta
salida de los granos correspondientes al veinte
por ciento, ó quinta parte del fondo de los Pósitos
del Reyno mandado exigir por Real Decreto
de diez y siete de Marzo de este año; ha resuelto
S. M., que sin embargo de lo dispuesto en la In-
strucción expedida al efecto para que esta exacción
se hiciese en dinero efectivo, entreguen por ahora
las Juntas de los Pósitos en especie de granos lo
que les falte satisfacer de dicha quinta parte á los
comisionados de la Dirección de Provisiones del
Exército y Armada, para atender á los suminis-
tros de la Tropa, exceptuándose algunos casos en
que por la distancia ó otras circunstancias no con-

venga hacer uso de los granos en este objeto , en los quales continuarán los Pósitos dándoles salida para satisfacer su quota en dinero conforme á lo prevenido : y á fin de que se logre con la mayor brevedad el objeto de esta Real disposicion , dirigida á proporcionar la subsistencia del Exército , evitando las dudas y embarazos que pudieran retardar tan importante operacion ; he formado la Instruccion adjunta , por si le parece á V. E. convenientemente dirigirla al Consejo , con la orden correspondiente , para que la circule con las adiciones que considere oportunas á su mas pronta execucion , por exigirlo así el Real servicio : y de órden de S. M. lo participo á V. E. para que disponga su cumplimiento .” En consecuencia de esta Real resolucion lo aviso á V. E. , para que enterado de ella el Consejo , y de la Instruccion que se cita y acompaña , disponga su cumplimiento . Dios guarde á V. E. muchos años .

San Lorenzo siete de Octubre de mil setecientos noventa y nueve .= Joseph Antonio Caballero .= Señor Gobernador del Consejo .”

INSTRUCCION

De lo que deberán practicar los Subdelegados y Juntas de los Pósitos del Reyno para el mas pronto cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real Orden de 7 de Octubre de 1799.

Instrucción.

Los Subdelegados de Pósitos pasarán luego oficio á las Juntas de todos los de su cargo para que suspendan la venta de granos correspondientes á la quinta parte que previene el Real Decreto de diez y siete de Marzo, dando noticia puntual á los mismos Subdelegados en el preciso término de tercero dia de las fanegas reintegradas y prontas en paneras para su entrega á primer aviso, y sucesivamente de las que se vayan cobrando hasta completar el importe del quinto, en lo qual pondrán el mayor cuidado las Juntas y Subdelegados, como les está mandado.

El referido Subdelegado, luego que haya recogido los avisos de las Juntas, pasará lista de las fanegas prontas al comisionado principal ó subalternos que tuviere la Dirección de Provisiones del Exército y Armada en las respectivas Provincias ó cabeza de partido mas inmediata, expresando la distancia de la misma cabeza de partido, ó á otro pueblo mas cercano en que haya comisionado principal ó subalternos, para que con este conocimiento resuelvan la entrega del grano y

su conducción á los parages donde deba hacerse, segun las facultades y órdenes que tuvieren de sus superiores; y entre tanto mantendrán las Juntas los granos en las paneras del Pósito, sin usar de ellos para ningun otro objeto.

Sin perjuicio de esto dispondrá igualmente dicho Subdelegado que se forme lista de las fanejas de trigo y demas granos que resten de pagar los Pósitos de su Partido despues de rebaxando lo que han entregado á cuenta en moneda efectiva á los comisionados de la Real Caja de Amortización, especificando en columnillas las que faltan hasta completar su quota, y las que hubiere prontas para su entrega, á fin de pasarla sin perdida de tiempo á la Dirección general de Pósitos; y del mismo modo irán dando el aviso por el correo ordinario de las que sucesivamente se vayan reintegrando; sobre lo qual, y la actividad en la cobranza, se les hace el mas estrecho encargo.

Si los granos de algunos Pósitos no fuesen adaptables al ramo de Provisiones por la distancia de los pueblos ú otras razones, lo avisarán luego los comisionados al Subdelegado respectivo, y este á la Junta, para que disponga su salida por paneo ó venta sin la menor dilacion, á fin de no retrasar el pago de quinta parte, que ha de tener efecto prontamente por uno ú otro medio.

Para la entrega de estos granos á los comisionados de Provisiones ó personas que diputen para su percibo y conducción, no ha de exigirse por

las Juntas otro documento que un recibo del comisionado principal ó subdelegado, en que exprese las fanegas de trigo, cebada ó centeno que tome, el qual quedará en poder de las Juntas para remitirlo sin tardanza al Subdelegado, y este á la Direccion de Pósitos: todo conforme á lo que se practica con los del dinero entregado á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion.

Los gastos que ocasione la medida y entrega formal de granos á los comisionados ó personas que diputen para su percibo en los mismos pueblos, serán de cuenta de los Pósitos; pero no los que ocurran despues en la conduccion á los parages de su destino, ó con qualquiera otro motivo, los quales han de satisfacerse por el ramo de Provisiones, conforme á las órdenes é instrucciones que dichos comisionados tuvieren de sus superiores.

En el caso de que las circunstancias exijan en algun departamento ó parage determinado mayor porcion de granos que la que hubiese pronta en los Pósitos, segun los avisos dados por el Subdelegado al comisionado de Provisiones, lo expondrá á sus Directores, para que estos puedan pasar la noticia y oficio correspondiente á la Direccion general de Pósitos, á fin de que por ella se expidan las órdenes oportunas para activar la cobranza hasta el complemento de los cupos, segun las circunstancias de los Pósitos y pueblos.

Para la mas fácil execucion de lo resuelto por S. M. en esta materia, se pasará por la Di-

rección general de Pósitos á la de Reales Provisiones nota puntual de los Subdelegados de Pósitos del Reyno con quien han de entenderse los comisionados ; y la Dirección de Provisiones pasará otra á la de Pósitos de los que tenga en las Provincias, y de los que sucesivamente vaya nombrando, á fin de con este conocimiento se eviten dudas y retrasos en un objeto tan interesante al Real servicio.

DECRETO.

Sres. de Gobierno.

El Marques de Roda.

D. Benito Puente.

D. Pedro Gomez.

D. Joseph Eustacio Moreno.

D. Juan Antonio Pastor.

Madrid catorce de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. Guárdate y cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en su Real Orden de siete de este mes ; y por el presente Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, se pase copia certificada de ella, de la Instrucción que la acompaña, y de esta providencia á la Dirección general de Pósitos, para que comunique las órdenes convenientes á su mas pronta ejecución en la parte que la corresponde, comunicándola igualmente á la de Reales Provisiones para el fin que en dicha Instrucción se previene ; y el referido Escribano de Gobierno y el de lo perteneciente á la Corona de Aragón remitan exemplares impresos de dicha Real Orden é Instrucción á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados que exerzan jurisdicción vere nullius , para que enterados de la resolución de S. M. expidan las órdenes oportunas á todas las Juntas, Administradores, ó personas encargadas del gobierno de los Pósitos ó fundaciones pías que en su Diócesis ó jurisdicción se hallen bajo de su inspec-

*cion , previniéndoles se entiendan con la referida
Direccion general para los avisos y demas que con-
tiene la expresada Instruccion." Y para que conste
lo firmo en Madrid á catorce de Octubre de mil se-
tecientos noventa y nueve.=D. Bartolomé Muñoz.*

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.